

✓

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 007
(27 ENE 2003)

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de 2003"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los literales b) y f) del parágrafo 2º del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y de sus facultades estatutarias, en especial las que le confiere el literal h) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aprobar para la vigencia fiscal del año 2003 el Presupuesto de Ingresos, y apropiar los Gastos para atender los servicios de las funciones esenciales universitarias de docencia, investigación, extensión y proyección social, las actividades de bienestar universitario y las funciones de apoyo y gestión administrativa.

Que al tenor literal del Artículo 86 de la Ley 30 de 1992 "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, y por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993."

Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal año 2003, apropió para funcionamiento de la Universidad del Atlántico, la suma de \$ 55.412.805.365.

Que el tenor literal del Artículo 87 de la Ley 30 de 1992, consagra: "A partir del sexto año de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30 % del incremento real del Producto Interno Bruto.

✗

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.”

Que la Asamblea Departamental del Atlántico, mediante Ordenanza No. 038 del 23 de diciembre de 2002, autoriza al Gobernador del Departamento transferir recursos a la Universidad del Atlántico, para contribuir con la financiación de su pasivo por pensiones, cesantías y funcionamiento, conforme a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y la Ley 100 de 1993. En efecto, para funcionamiento durante la vigencia fiscal 2003, dichas transferencias del Departamento se apropian por la suma de \$ 4.309.916.314.

Que el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992 estipula en su tenor literal "... adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento. En efecto, la Universidad del Atlántico proyecta recaudar durante la vigencia fiscal año 2003, por concepto de devolución del IVA, la suma de \$ 200.000.000.

Que la Universidad del Atlántico ha proyectado Recursos Propios para la vigencia fiscal año 2003 por la suma de \$ 9,197,533,817, distribuidos así:

VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS	\$ 5.945.337.817
VENTA DE OTROS SERVICIOS	\$ 3.231.560.000
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 20.636.000

Que la Universidad del Atlántico tiene cuentas pendientes de cobro a 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2002 por la suma de \$39.684.062.576, fijadas de la siguiente manera: del Gobierno Nacional la suma de \$124.316.362, con fundamento en el Artículo 87 de la Ley 30 de 1992; del Departamento del Atlántico, la suma de 39.559.746.214, discriminada así: \$ 28.674.746.214, correspondientes al artículo 131 de la Ley 100 de 1993; \$7.792.000.000, correspondientes al Artículo 86 de la Ley 30 de 1992; y \$3.093.000.000, correspondientes al artículo 88 de la ley 100 de 1992.

Que la Universidad del Atlántico ha proyectado otras cuentas pendientes de cobro por otros conceptos de ingreso que fueron causados a 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2002, o anteriormente, y que serán recaudados total o parcialmente en la vigencia fiscal 2003, por la suma de \$204.719.965, distribuidos así:

CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS PREGRADO	\$ 80.819.965
CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS POSTGRADO	\$123.900.000

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



ACUERDA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS PROPIAS, APORTES E INGRESOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO. El Presupuesto de Rentas Propias, Aportes e Ingresos de Capital, de la Universidad Del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2003, se aprueba por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$109.344.038.036)**, el cual se desagrega de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0302	INGRESOS APROBADOS	109.344.038.036
030205	INGRESOS CORRIENTES	69.120.255.495
0302054	RENTAS PROPIAS	9.397.533.817
03020547	VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS	5.945.337.817
0302054701	INSCRIPCIONES	785.500.000
030205470101	INSCRIPCIONES PREGRADO PRESENCIAL	700.000.000
030205470102	INSCRIPCIONES POSTGRADO	33.000.000
030205470103	INSCRIPCIONES PREGRADO SEMIPRESENCIAL	52.500.000
0302054702	MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS	4.357.693.817
030205470201	MATRICULAS PREGRADO PRESENCIAL	2.057.333.517
03020547020101	DERECHOS DE MATRÍCULA	1.551.801.997
03020547020102	SEGURO ESTUDIANTIL	131.843.840
03020547020103	SERVICIO MÉDICO DE PROMOCION	131.843.840
03020547020104	ARREGLO DE SILLAS	131.843.840
03020547020105	DERECHOS DE LABORATORIO Y SISTEMATIZACIÓN	110.000.000
030205470202	MATRICULAS PREGRADO SEMIPRESENCIAL	866.250.000
030205470203	MATRICULAS POSTGRADO	1.434.110.300
0302054703	DERECHOS DE GRADO	583.464.000
030205470301	DERECHOS DE GRADO - PREGRADO PRESENCIAL	508.464.000

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 0 0 7 DE 27 ENE 2003



030205470302	DERECHOS DE GRADO - POSTGRADO	55.000.000
030205470303	DERECHOS DE GRADO - PREGRADO SEMIPRESENCIAL	20.000.000
0302054705	OTROS DERECHOS ACADÉMICOS	218.680.000
030205470501	CERTIFICADOS DE NOTAS - PREGRADO	35.000.000
030205470502	CERTIFICADOS DE NOTAS - POSTGRADO	1.260.000
030205470503	ACTAS DE GRADOS	920.000
030205470590	OTROS INGRESOS	181.500.000
03020550	VENTA DE OTROS SERVICIOS	3.231.560.000
0302055002	VENTA DE SERVICIOS DE INVESTIG. ASESOR. Y CONSULT.	467.910.000
0302055003	CURSOS DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUADA	2.723.650.000
0302055004	PUBLICACIONES, REVISTAS, VIDEOS Y COMUN.	5.000.000
0302055005	OTROS BIENES Y SERVICIOS.	5.000.000
0302055006	SERVICIOS DE CAFETERÍA	30.000.000
03020551	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	20.636.000
0302055101	ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y ESCENARIOS	15.636.000
0302055102	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	5.000.000
03020552	OTROS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	200.000.000
0302055201	DEVOLUCIÓN - IVA	200.000.000
0302056	APORTES	59.722.721.679
03020560	APORTES TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS NACIONALES	55.412.805.365
0302056001	APORTES GOBIERNO NACIONAL	55.412.805.365
03020562	APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	4.309.916.314
0302056201	APORTES SEGÚN LEY 30 DE 1992	4.309.916.314
03020564	APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DISTRITALES	0
0302057	INGRESOS DE CAPITAL	40.223.782.541
03020570	CREDITOS INTERNOS - BANCA COMERCIAL	0
0302057001	ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES	0
0302057002	FODESEP	0
03020582	RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS	170.000.000
0302058201	RENDIMIENTOS	170.000.000
0302058202	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	0
03020583	DONACIONES	0
0302058301	DONACIONES PERSONAS NATURALES	0
0302058302	DONACIONES PERSONAS JURÍDICAS	0

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No 007 DE 27 ENE 2003



03020587	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
0302058701	RECURSOS DEL BALANCE	0
0302058702	OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	0
03020589	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	39.888.782.541
0302058901	CUENTAS POR COBRAR O DEUDORES	0
030205890101	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS	204.719.965
03020589010101	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS PREGRADO	80.819.965
03020589010102	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS POSTGRADO	123.900.000
03020589010103	CUENTAS POR COBRAR CURSOS EDUCACION CONTINUADA	0
0302058902	APORTES POR COBRAR	39.684.062.576
030205890201	APORTES POR COBRAR GOBIERNO NACIONAL	124.316.362
03020589020101	APORTES POR COBRAR GOBIERNO NACIONAL ART. 87 LEY 30 DE 1992	124.316.362
030205890202	APORTES POR COBRAR DEP/TALES	39.559.746.214
03020589020201	APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (LEY 100 ART. 131)	28.674.746.214
03020589020202	APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (ART 86 LEY 30)	7.792.000.000
03020589020203	APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (Art. 88 Ley 30/92)	3.093.000.000
0302058904	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	0
03020596	FONDOS ESPECIALES-CUOTAS Y CONTRIBUCIONES	165.000.000
0302059601	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN –COLCIENCIAS (CODIGO)	105.000.000
0302059602	PROYECTO DE GESTION ICFES	60.000.000

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO. El presupuesto para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda y Programas de Inversión de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003, se apropia por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$109.344.038.036)**, el cual se desagrega de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0303	GASTOS DE LA VIGENCIA	\$109.344.038.036
030305	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	71.100.399.917
0303051	SERVICIOS PERSONALES	51.767.149.438
03030511	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	39.583.011.148

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 21 ENERO 2003



0303051102	SERVICIOS PERSONALES DOCENTES ASOCIADOS A LA NOMINA	25.331.585.417
030305110201	SUELDOS PERSONAL DOCENTES DE CARRERA	18.121.017.412
030305110202	PRIMAS DE SERVICIO	1.566.976.468
030305110203	PRIMA DE NAVIDAD	1.222.086.779
030305110204	PRIMA DE VACACIONES	1.799.398.405
030305110205	PRIMAS EXTRAORDINARIAS	1.713.347.019
030305110206	SUBSIDIO FAMILIAR	1.538.835
030305110207	BONIFICACION POR SERVICIOS DEC. 1279	532.898.880
030305110208	BONIFICACION POR COMPENSACION SALARIAL (DOCENTES TC)	354.321.618
030305110209	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA (DEC 1279/2002)	10.000.000
030305110210	AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL	10.000.000
0303051104	SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LA NOMINA	14.251.425.731
030305110401	SUELDOS PERSONAL NOMINA ADMINISTRATIVOS (PUBLICOS Y OFICIALES)	8.146.857.292
030305110402	HORAS EXT. RECARGO NOCTURNO	98.580.000
030305110403	PRIMAS DE SERVICIO	476.281.777
030305110404	PRIMA DE NAVIDAD	1.023.076.805
030305110405	PRIMA DE VACACIONES	525.600.592
030305110406	PRIMAS EXTRAORDINARIAS	1.779.919.386
030305110407	AUXILIO NAVIDEÑO	172.343.542
030305110408	AUXILIO DE ALIMENTACION	273.700.934
030305110409	AUXILIO DE TRANSPORTE	618.589.638
030305110410	SUBSIDIO FAMILIAR	149.290.850
030305110411	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	386.811.359
030305110412	AUXILIO PARA RECREACION Y DEPORTE	45.260.318
030305110413	BONIFICACION POR COMPENSACION SALARIAL (SERVIDORES ADMINISTRATIVOS)	66.666.393
030305110414	INDEMNIZACIÓN LABORAL	350.000.000
030305110415	COMPENSACION POR VACACIONES	128.446.845
030305110416	AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL	10.000.000
03030512	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	4.253.144.084
0303051201	SERVICIOS PERSONALES DOCENTES INDIRECTOS	3.057.716.584
030305120103	DOCENTES HORAS CATEDRAS PERIODO FIJO	2.557.716.584
03030512010301	SUELDOS PERSONAL NOMINA	2.374.841.421
03030512010302	PRIMAS DE SERVICIO	27.575.502
03030512010303	PRIMA DE NAVIDAD	155.299.661
030305120104	DOCENTES HORAS CATEDRAS POSTGRADO	400.000.000
030305120106	MONITORES Y AUXILIARES	100.000.000
0303051202	SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS INDIRECTOS	1.195.427.500
030305120201	PERSONAL SUPERNUMERARIO	302.351.941
030305120202	HONORARIOS	686.823.559
030305120203	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS Y ARTISTICOS	20.000.000
030305120204	CONTRATACION EXTERNA Y OUTSOURCING (VIGILANCIA)	186.252.000

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENERO 2003



03030513	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PRIVADO	4.670.738.958
0303051301	CONTRIBUCIONES CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	1.250.000.000
0303051302	CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE PENSIONES	951.700.730,00
0303051303	CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS)	219.038.228,00
0303051304	CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE CESANTIAS	2.100.000.000
0303051305	ADMINISTRADORA DE RIESGO PROFESIONAL	150.000.000
03030514	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO	3.260.255.248
0303051401	CONTRIBUCIONES ICBF	920.000.000
0303051402	CONTRIBUCIONES FONDO PUBLICO DE PENSIONES (ISS)	2.283.786.112,00
0303051404	CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (ISS)	56.469.136,00
03030515	ADQUISICION DE BIENES	450.000.000
0303051501	MATERIALES Y SUMINISTROS	350.000.000
0303051502	COMPRA DE BIENES MUEBLES	50.000.000
0303051503	UNIFORMES Y CALZADOS	50.000.000
03030516	ADQUISICION DE SERVICIOS	3.715.709.544
0303051601	ARRENDAMIENTOS	30.000.000
0303051603	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	90.000.000
0303051604	SERVICIOS PUBLICOS	1.300.000.000
0303051605	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	50.000.000
0303051610	MANTENIMIENTOS	110.000.000
0303051612	VIATICOS, PASAJES Y GASTOS DE VIAJES	185.000.000
0303051614	GASTOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADUANEROS	5.000.000
0303051615	INSCRIPCIONES A CURSOS, SEMINARIOS Y EVENTOS	50.000.000
0303051620	SEGUROS ESTUDIANTIL	70.000.000
0303051621	SEGURO DE VIDA COLECTIVO	100.000.000
0303051622	SEGUROS GENERAL	50.000.000
0303051623	CUOTA DE AFILIACIONES INSTITUCIONALES	20.000.000
0303051629	GASTOS FINANCIEROS	476.600.000
0303051631	GASTOS PROGRAMAS DE POSTGRADO	1.209.109.544
03030517	IMPUESTOS Y MULTAS	40.000.000
0303051701	IMPUESTOS Y MULTAS	40.000.000
03030549	OTROS GASTOS GENERALES	70.000.000
0303054901	AUXILIO POR CONVENC. COLECT. (MATERN. DEFU. EDUC.)	70.000.000
0303053	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.027.540.935
03030536	TRANSFERENCIAS FONDO DE PENSIONES Y JUBILACION	8.300.880.000
0303053602	TRANSFERENCIAS FONDOS DE PENSIONES UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	8.300.880.000

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



03033037 0303053701	TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS FONDOS DE CESANTIAS UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	200.000.000 200.000.000
03030538 0303053801	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TRANSFERENCIAS UNIDAD DE SALUD	3.222.264.306 3.222.264.306
03030544 0303054401	OTRAS TRANSFERENCIAS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2.021.654.194 2.021.654.194
03030546 0303054601 0303054603	OTRAS TRANSFERENCIAS CONTRALORIA DEPARTAMENTAL TRANSFERENCIAS ICFES	1.282.742.435 172.000.000 1.110.742.435
0303055	SERVICIO DE LA DEUDA	101.078.097
03030555 0303055501	AMORTIZACION SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA OBLIGACIONES BANCARIAS	91.666.634 91.666.634
03030556 0303055601	INTERESES ,COMISIONES Y OTROS GASTOS DEUDA PUBLICA INTERNA INTERESES Y COMISIONES DE OBLIGACIONES FINANCIERA	9.411.463 9.411.463
03030558 0303055801 0303055802 0303055803 030305580341 030305580342 030305580343 030305580344 0303055803444 0303055804 0303055805	INVERSION SECTOR EDUCACION (PROGRAMAS DE INVERSION) PROYECTOS DE DOCENCIA PROYECTOS DE EXTENSIÓN PROYECTOS DE GESTION Y SOPORTE INSTITUCIONAL PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PROYECTOS DE DOTACIÓN MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DESARROLLO INSTITUCIONAL MODERNIZACION DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO PROYECTOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PROYECTOS DE INVESTIGACION	7.465.333.476 500.000.000 1.100.000.000 3.243.325.478 1.161.545.170 900.000.000 760.000.000 300.000.000 121.780.308 1.422.007.998 1.200.000.000
030505	DEFICIT FISCAL	30.677.226.547

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 de FEBRERO 2003

TITULO II

ESTRUCTURA, DEFINICIONES, POLÍTICAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2003

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO VIGENCIA FISCAL AÑO 2003.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, y las demás disposiciones generales que lo complementen, modifiquen o adicionen, el presupuesto contiene: La estimación de los aportes y transferencias del presupuesto nacional y entidades territoriales, los ingresos generados por las actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar, los recursos de crédito, los ingresos por rendimientos financieros, que se esperan recaudar durante el año fiscal; así como todos los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

Para efectos de hacer operativa dicha estructura, el Catálogo General de Cuentas propuesto, está conformado por seis niveles de clasificación, con ocho dígitos que conforman el Código Contable, además de los dígitos necesarios que se anteponen como clasificador institucional.

CLASIFICADOR	CLASE	GRUPO	SUBGRUPO	CUENTA	SUBCUENTA	AUXILIAR
03	XX	XX	X	X	XX	

Con base en lo anterior, los dos primeros dígitos del código corresponde al clasificador institucional, los dos dígitos siguientes a la Clase, el quinto y sexto al Grupo, el séptimo al Subgrupo, el octavo dígito corresponde a la Cuenta y el noveno y décimo a la Subcuenta. Las cuentas auxiliares pueden codificarse con tantos dígitos como sean necesarios.

El catálogo se constituye en un instrumento para el registro de las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de la Entidad, con base en una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas, que mantiene la identidad, naturaleza y operación de las actividades que la conforman.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. DE



ARTICULO CUARTO. El Presupuesto de Rentas Propias, Aportes e Ingresos de Capital de la Universidad del Atlántico, incluidas las cuentas por cobrar, para la vigencia fiscal año 2003, acoge la siguiente estructura:

CODIGO	CONCEPTO
0302	INGRESOS APROBADOS
030205	INGRESOS CORRIENTES
0302054	RENTAS PROPIAS
03020547	VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
0302054701	INSCRIPCIONES
030205470101	INSCRIPCIONES PREGRADO PRESENCIAL
030205470102	INSCRIPCIONES POSTGRADO
030205470103	INSCRIPCIONES PREGRADO SEMIPRESENCIAL
0302054702	MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS
030205470201	MATRICULAS PREGRADO PRESENCIAL
03020547020101	DERECHOS DE MATRÍCULA
03020547020102	SEGURO ESTUDIANTIL
03020547020103	SERVICIO MÉDICO DE PROMOCION
03020547020104	ARREGLO DE SILLAS
03020547020105	DERECHOS DE LABORATORIO Y SISTEMATIZACIÓN
030205470202	MATRICULAS PREGRADO SEMIPRESENCIAL
030205470203	MATRICULAS POSTGRADO
0302054703	DERECHOS DE GRADO
030205470301	DERECHOS DE GRADO - PREGRADO PRESENCIAL
030205470302	DERECHOS DE GRADO - POSTGRADO
030205470303	DERECHOS DE GRADO - PREGRADO SEMIPRESENCIAL
0302054705	OTROS DERECHOS ACADÉMICOS
030205470501	CERTIFICADOS DE NOTAS - PREGRADO
030205470502	CERTIFICADOS DE NOTAS - POSTGRADO
030205470503	ACTAS DE GRADOS
030205470590	OTROS INGRESOS
03020550	VENTA DE OTROS SERVICIOS
0302055002	VENTA DE SERVICIO DE INVESTIG. ASESOR. Y CONSULT.
0302055003	CURSOS DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUADA
0302055004	PUBLICACIONES, REVISTAS, VIDEOS Y COMUN.
0302055005	OTROS BIENES Y SERVICIOS.
0302055006	SERVICIOS DE CAFETERÍA

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 DE FEBRERO 2000



03020551	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
0302055101	ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y ESCENARIOS
0302055102	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
03020552	OTROS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS
0302055201	DEVOLUCIÓN - IVA
0302056	APORTES
03020560	APORTES TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS NACIONALES
0302056001	APORTES GOBIERNO NACIONAL
03020562	APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES
0302056201	APORTES SEGÚN LEY 30 DE 1992
03020564	APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DISTRITALES
0302057	INGRESOS DE CAPITAL
03020570	CREDITOS INTERNOS - BANCA COMERCIAL
0302057001	ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
0302057002	FODESEP
03020582	RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS
0302058201	RENDIMIENTOS
0302058202	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES
03020583	DONACIONES
0302058301	DONACIONES PERSONAS NATURALES
0302058302	DONACIONES PERSONAS JURÍDICAS
03020587	OTROS RECURSOS DEL BALANCE
0302058701	RECURSOS DEL BALANCE
0302058702	OTROS RECURSOS NO APROPIADOS
03020589	OTROS RECURSOS DE CAPITAL
0302058901	CUENTAS POR COBRAR O DEUDORES
030205890101	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS
03020589010101	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS PREGRADO
03020589010102	CUENTAS POR COBRAR MATRICULAS POSTGRADO
03020589010103	CUENTAS POR COBRAR CURSOS EDUCACION CONTINUADA
0302058902	APORTES POR COBRAR
030205890201	APORTES POR COBRAR GOBIERNO NACIONAL
03020589020101	APORTES POR COBRAR GOBIERNO NACIONAL ART. 87 LEY 30 DE 1992
030205890202	APORTES POR COBRAR DEP/TALES
03020589020201	APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (LEY 100 ART. 131)
03020589020202	APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (ART 86 LEY 30)

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



03020589020203 APORTES POR COBRAR AL DEPARTAMENTO (Art. 88 Ley 30/92)
0302058904 OTROS RECURSOS DE CAPITAL

03020596 FONDOS ESPECIALES-CUOTAS Y CONTRIBUCIONES
0302059601 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN -COLCIENCIAS (CODIGO)
0302059602 PROYECTO DE GESTION ICFES

ARTÍCULO QUINTO. El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio a la deuda e Inversión, incluidas las cuentas por pagar o Déficit Fiscal de vigencias anteriores de la Universidad del Atlántico, acoge la siguiente estructura:

CODIGO	CONCEPTO
0303	GASTOS DE LA VIGENCIA
030305	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
0303051	SERVICIOS PERSONALES
03030511	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA
0303051102	SERVICIOS PERSONALES DOCENTES ASOCIADOS A LA NOMINA
030305110201	SUELDOS PERSONAL DOCENTES DE CARRERA
030305110202	PRIMAS DE SERVICIO
030305110203	PRIMA DE NAVIDAD
030305110204	PRIMA DE VACACIONES
030305110205	PRIMAS EXTRAORDINARIAS
030305110206	SUBSIDIO FAMILIAR
030305110207	BONIFICACION POR SERVICIOS DEC. 1279
030305110208	BONIFICACION POR COMPENSACION SALARIAL (DOCENTES TC)
030305110209	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA (DEC. 1279/2002)
030305110210	AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL
0303051104	SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LA NOMINA
030305110401	SUELDOS PERSONAL NOMINA ADMINISTRATIVOS (PUBLICOS Y OFICIALES)
030305110402	HORAS EXT. RECARGO NOCTURNO
030305110403	PRIMAS DE SERVICIO
030305110404	PRIMA DE NAVIDAD
030305110405	PRIMA DE VACACIONES
030305110406	PRIMAS EXTRAORDINARIAS
030305110407	AUXILIO NAVIDEÑO
030305110408	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN
030305110409	AUXILIO DE TRANSPORTE
030305110410	SUBSIDIO FAMILIAR
030305110411	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS
030305110412	AUXILIO PARA RECREACION Y DEPORTE

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2008

030305110413 BONIFICACION POR COMPENSACIÓN SALARIAL (SERVIDORES ADMINISTRATIVOS)
030305110414 INDEMNIZACIÓN LABORAL
030305110415 COMPENSACION POR VACACIONES
030305110416 AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL

03030512 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

0303051201 SERVICIOS PERSONALES DOCENTES INDIRECTOS

030305120103 DOCENTES HORAS CATEDRAS PERIODO FIJO
03030512010301 SUELDOS PERSONAL NOMINA
03030512010302 PRIMAS DE SERVICIO
03030512010303 PRIMA DE NAVIDAD
030305120104 DOCENTES HORAS CATEDRAS POSTGRADO
030305120106 MONITORES Y AUXILIARES

0303051202 SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS INDIRECTOS

030305120201 PERSONAL SUPERNUMERARIO
030305120202 HONORARIOS
030305120203 REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS Y ARTÍSTICOS
030305120204 CONTRATACION EXTERNA Y OUTSOURCING (VIGILANCIA)

03030513 CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PRIVADO

0303051301 CONTRIBUCIONES CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
0303051302 CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE PENSIONES
0303051303 CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS)
0303051304 CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE CESANTIAS
0303051305 ADMINISTRADORA DE RIESGO PROFESIONAL

03030514 CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO

0303051401 CONTRIBUCIONES ICBF
0303051402 CONTRIBUCIONES FONDO PUBLICO DE PENSIONES (ISS)
0303051404 CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (ISS)

03030515 ADQUISICION DE BIENES

0303051501 MATERIALES Y SUMINISTROS
0303051502 COMPRA DE BIENES MUEBLES
0303051503 UNIFORMES Y CALZADOS

03030516 ADQUISICION DE SERVICIOS

0303051601 ARRENDAMIENTOS
0303051603 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE
0303051604 SERVICIOS PUBLICOS
0303051605 IMPRESOS Y PUBLICACIONES
0303051610 MANTENIMIENTOS
0303051612 VIATICOS, PASAJES Y GASTOS DE VIAJES
0303051614 GASTOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADUANEROS

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



0303051615	INSCRIPCIONES A CURSOS, SEMINARIOS Y EVENTOS
0303051620	SEGUROS ESTUDIANTIL
0303051621	SEGURO COLECTIVO DE VIDA
0303051622	SEGUROS GENERAL
0303051623	CUOTA DE AFILIACIONES INSTITUCIONALES
0303051629	GASTOS FINANCIEROS
0303051631	GASTOS PROGRAMAS DE POSTGRADO
03030517	IMPUESTOS Y MULTAS
0303051701	IMPUESTOS Y MULTAS
03030549	OTROS GASTOS GENERALES
0303054901	AUXILIO POR CONVENC. COLECT. (MATERN. DEFU. EDUC.)
0303053	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
03030536	TRANSFERENCIAS FONDO DE PENSIONES Y JUBILACION
0303053602	TRANSFERENCIAS FONDOS DE PENSIONES UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
03033037	TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS
0303053701	FONDOS DE CESANTIAS UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
03030538	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
0303053801	TRANSFERENCIAS UNIDAD DE SALUD
03030544	OTRAS TRANSFERENCIAS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
0303054401	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES
03030546	OTRAS TRANSFERENCIAS
0303054601	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
0303054603	TRANSFERENCIAS ICFES
0303055	SERVICIO DE LA DEUDA
03030555	AMORTIZACION SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA
0303055501	OBLIGACIONES BANCARIAS
03030556	INTERESES ,COMISIONES Y OTROS GASTOS DEUDA PUBLICA INTERNA
0303055601	INTERESES Y COMISIONES DE OBLIGACIONES FINANCIERA
03030558	INVERSION SECTOR EDUCACION (PROGRAMAS DE INVERSION)
0303055801	PROYECTOS DE DOCENCIA
0303055802	PROYECTOS DE EXTENSION
0303055803	PROYECTOS DE GESTION Y SOPORTE INSTITUCIONAL
030305580341	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FISICA
030305580342	PROYECTOS DE DOTACIÓN

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 (ENE 2003)

030305580343	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA
030305580344	DESARROLLO INSTITUCIONAL
0303055803444	MODERNIZACION SISTEMA REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO
0303055804	PROYECTOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
0303055805	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
030505	DEFICIT FISCAL

CAPITULO II

DEFINICIONES DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2003.

ARTÍCULO SEXTO. La descripción del catálogo del Presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico será la siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS: Este permite identificar los diferentes conceptos de rentas y recursos aprobados por el Consejo Superior, los cuales se espera recaudar durante la vigencia fiscal. Comprende el registro de los ingresos corrientes y recursos de capital¹.

0302 INGRESOS APROBADOS: en términos de la dinámica presupuestal "...estos representan el valor del presupuesto de ingresos o rentas aforado inicialmente, afectándose con las adiciones y reducciones aprobadas de acuerdo con las normas"²

Las cuentas del presupuesto de ingresos de la Universidad del Atlántico se definen de la siguiente manera:

03020 INGRESOS CORRIENTES: Son los ingresos que la Universidad recibe ordinariamente en función de los servicios de docencia, investigación, extensión y proyección social; y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados. Se clasifican en Rentas Propias, Otros Ingresos Corrientes y Aportes.

Los Ingresos Corrientes aumentan el patrimonio de la Institución y cumplen dos condiciones:

1. Corresponden a las operaciones propias de la Institución y a los aportes gubernamentales y de otras entidades para el cumplimiento de la función institucional

¹CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA.

² IDEM.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2000

2. Se perciben en la vigencia fiscal en la cual se originan.

El presupuesto de Ingresos Corrientes se clasifica en los siguientes subgrupos:

- ✓ Rentas propias
- ✓ Otros ingresos Corrientes
- ✓ Aportes

030205 RENTAS PROPIAS: Se clasifican así los ingresos corrientes derivados de las operaciones propias de la misión u objeto social de la Institución. Comprende la venta de servicios educativos y la venta de otros servicios.

03020547 VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Comprende la cuota parte pagada por los estudiantes de pregrado, para cubrir parte de los costos en que incurre la Institución, para su formación profesional.

También hace parte de esta cuenta el valor pagado por los estudiantes del nivel de formación de postgrado para cubrir los costos en que incurre la Institución, para su formación avanzada.

Comprende las siguientes subcuentas:

Inscripciones: Suma cancelada por los aspirantes a la formación de pregrado y postgrado. Se clasifican en:

INSCRIPCIONES PREGRADO PRESENCIAL
INSCRIPCIONES POSTGRADO
INSCRIPCIONES PREGRADO SEMIPRESENCIAL

Matrículas y complementarios: valor neto pagado durante la respectiva vigencia fiscal, por concepto del nivel de formación de pregrado y postgrado. Este concepto incluye derecho de matrícula, seguro estudiantil, arreglo de sillas, derecho de laboratorios y sistematización, y servicio médico de promoción. Se clasifican en:

MATRICULAS PREGRADO PRESENCIAL:

DERECHOS DE MATRÍCULA
SEGURO COLECTIVO
SERVICIO MÉDICO DE PROMOCION
ARREGLO DE SILLAS
DERECHOS DE LABORATORIO Y SISTEMATIZACIÓN

MATRICULAS PREGRADO SEMIPRESENCIAL

MATRICULAS POSTGRADO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 11 DE JUNIO DE 2003

Derechos de grado: Suma cancelada por los estudiantes aspirantes a optar al título de pregrado o postgrado en su respectivo programa, después de haber culminado satisfactoriamente el ciclo académico. Se clasifican en:

DERECHOS DE GRADO – PREGRADO PRESENCIAL
DERECHOS DE GRADO – POSTGRADO
DERECHOS DE GRADO – PREGRADO SEMIPRESENCIAL

Otros derechos académicos: Incluye la suma cancelada por los alumnos y aspirantes a programas formales de educación distintos a los de educación superior, cuando la Institución los ofreciere; así mismo el pago de certificados, calificaciones, duplicados de diplomas, supletorios, habilitaciones, vacacionales, exámenes únicos, validaciones, intensivos, módulos, concurso docente, actas de grado. Se clasifican en:

CERTIFICADOS DE NOTAS - PREGRADO
CERTIFICADOS DE NOTAS - POSTGRADO
ACTAS DE GRADOS
OTROS INGRESOS

03020550 VENTA DE OTROS SERVICIOS: Comprende los ingresos que recibe la Institución por la venta de servicios en cumplimiento de sus funciones esenciales de docencia, investigación y extensión (Proyección social). Comprende:

VENTA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORIA Y CONSULTORIA
CURSOS DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUADA
PUBLICACIONES, REVISTAS, VIDEOS Y COMUNIC.
OTROS BIENES Y SERVICIOS.
SERVICIOS DE CAFETERÍA

OTROS INGRESOS CORRIENTES: Comprende otros ingresos que no se derivan de las operaciones propias de la misión u objeto social de la Universidad. Por su naturaleza no se pueden clasificar dentro de los rubros definidos anteriormente. Están constituidos por las siguientes cuentas:

03020551 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Valor recibido por el arrendamiento del espacio destinados a servicios como: cafeterías, librerías, fotocopiadoras, teatros, laboratorios, escenarios deportivos, auditorios, etc. Incluye el pago de servicios públicos y otros conceptos asociados al local. También incluye bienes muebles como equipos de computación, vídeo, equipos de laboratorios, etc.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No 007 DE 27 ENE 2003

03020552 OTROS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS: Según lo estipulado en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992, son los dineros devueltos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por concepto de IVA pagado por la Institución en la adquisición de bienes, insumos y servicios que están grabados con este tributo, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento y la legislación tributaria.

032656 APORTES: Estos ingresos comprenden los valores provenientes de la Nación, entidades territoriales, gubernamentales, y otras personas, con el fin de contribuir al cumplimiento de la función Social e Institucional de la Universidad.

Su carácter de Aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinado por una norma previamente establecida (Ley, Ordenanza, Acuerdos, otras normas legales) según el caso. Estos se clasifican en aportes condicionados y aportes no condicionados:

a) NO CONDICIONADOS: comprende los aportes de libre asignación recibidos por la Universidad. Que dado su carácter de ente autónomo, a través de sus máximos organismos de gobierno, y de conformidad con los procedimientos definidos en sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, debe definir su destinación y efectuar su distribución atendiendo sus propias necesidades y prioridades. (Sentencia C-220 de Abril 29 de 1997)

b) CONDICIONADOS: Comprende los aportes recibidos por la Universidad, que no son de libre asignación o disposición, y que debe aplicar al fin específico para el cual han sido destinados por quien hace el aporte. Tal es el caso de los aportes condicionados para investigación o inversión.

Se registrarán por separado cada clase de aportes según la obligación que confieren, así:

03020560 APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS NACIONALES: Registra los aportes asignados ordinariamente y reconocidos por el Gobierno Nacional en la ley de apropiaciones (Ley General del Presupuesto) que el Congreso de la República expide cada año, y los recibidos extraordinariamente del presupuesto nacional; para ser distribuidos libremente por el órgano competente de la Universidad.

En subcuenta separada se clasifica los aportes, traspasos y transferencias nacionales, según la obligación que confieren, así:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



7

APORTES GOBIERNO NACIONAL: Subcuenta que registra los aportes recibidos del gobierno nacional destinados autónomamente por el órgano competente de la Universidad, para cubrir los fines específicos de la Universidad, y no destinados a la capitalización de la Institución.

03020562 APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES:

Registra los aportes que según el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992 deben ser asignados ordinariamente por el Gobierno Departamental en el Presupuesto del Departamento y reconocido mediante ordenanza que la Asamblea Departamental del Atlántico expide cada año, y los recibidos extraordinariamente del presupuesto departamental; para ser distribuidos libremente por el órgano competente de la Universidad.

En subcuentas se registrarán por separado cada clase de aportes según la obligación que confieren, así:

APORTES SEGÚN LEY 30 DE 1992
OTRAS TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES

03020566 APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DISTRITALES: Registra los aportes asignados ordinariamente por el Gobierno Distrital en el Presupuesto del Distrito y reconocido mediante acuerdo que el Concejo Distrital de Barranquilla expide cada año, y los recibidos extraordinariamente del presupuesto Distrital; para ser distribuidos libremente por el órgano competente de la Universidad.

03020567 APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS MUNICIPALES: Registra los aportes asignados ordinariamente por el Gobierno municipal y reconocidos mediante acuerdos que los Concejos municipales expidan anualmente, y los recibidos extraordinariamente de los municipios municipales; para ser distribuidos libremente por el órgano competente de la Universidad.

0302057 INGRESOS DE CAPITAL: Comprende los ingresos que generan un aumento del capital de la Institución, y cumplen una de las cuatro condiciones siguientes:

- ✓ Corresponden a ingresos recibidos por operaciones de crédito.
- ✓ Corresponden a ingresos extraordinarios.
- ✓ Corresponden a ingresos corrientes de vigencias anteriores.
- ✓ Corresponde a superávit obtenido en la vigencia inmediatamente anterior.

8

Los ingresos de capital se clasifican en:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



03020570 CREDITOS INTERNOS-BANCA COMERCIAL: Registra los recursos obtenidos por operaciones crediticias con entidades financieras nacionales y fondos especiales para la educación superior con plazo de vencimiento mayor de una vigencia fiscal, autorizadas por el Consejo Superior.

En cuenta auxiliar se registrara por separado esta clase de ingresos de capital, a la cuenta: *Entidades Financieras Nacionales y el Fondo de Desarrollo para la Educación Superior (FODESEP)*.

03020582 RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS. Registra los ingresos obtenidos por la colocación de recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores.

Se registrarán por separado cada clase de rendimientos de operaciones financieras, así:

RENDIMIENTOS: Registra las sumas recibidas por la colocación de excedentes monetarios de tesorería y por otro tipo de inversiones.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES: Registra las sumas recibidas por las inversiones de largo plazo en fondos, corporaciones, fundaciones, sociedades y en general entidades donde tenga participación la Institución.

03020583 DONACIONES: Comprende los recursos otorgados a la Institución sin que implique retribución económica de ninguna especie, por personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales con características distintas a aportes, destinadas al fin estipulado en el contrato de donación.

Se registrarán por separado cada clase de ingresos por donaciones, así:

DONACIONES PERSONA NATURAL: Registra los recursos otorgados a la Institución sin que implique retribución económica de ninguna especie, por personas naturales nacionales o extranjeras con características distintas a aportes, destinadas al fin estipulado en el contrato de donación.

DONACIONES PERSONA JURÍDICA: Registra los recursos otorgados a la Institución sin que implique retribución económica de ninguna especie, por personas jurídicas nacionales o extranjeras con características distintas a aportes, destinadas al fin estipulado en el contrato de donación.

03020587 OTROS RECURSOS DEL BALANCE: Registra las sumas correspondientes a la diferencia positiva entre ingresos y gastos obtenida al cierre de la vigencia fiscal

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

inmediatamente anterior. En otros términos corresponde a los ingresos no gastados o no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal anterior. Comprende:

RECURSOS DEL BALANCE
OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

03020589 OTROS RECURSOS DE CAPITAL: Comprende las sumas recibidas por conceptos distintos a los anteriores tales como cuentas por cobrar, aportes por cobrar, así:

CUENTAS POR COBRAR: Registra las sumas que la Universidad espera recaudar durante la vigencia fiscal por los derechos de reclamación monetaria cuya causación es mayor a un año, constituidas al cierre de la vigencia fiscal en curso, y originados en la venta de servicios educativos y de otros servicios.

APORTES POR COBRAR: Registra las cuentas pendientes de cobro, que se esperan recibir de la Nación, las entidades territoriales u otras entidades gubernamentales o personas, y que fueron causadas o reconocidas en la presente vigencia, o antes, y tienen su origen en un mandato legal, con destino al cumplimiento de la misión institucional.

03020596 FONDOS ESPECIALES: Registra las sumas recibidas por la Universidad, provenientes de fondos especiales o por convenios, con destinación específica para la financiación o cofinanciación de proyectos especiales o para ser utilizados autónomamente. Comprende:

PROYECTOS DE INVESTIGACION COLCIENCIAS
PROYECTOS DE GESTION ICFES

ARTÍCULO SÉPTIMO. La clasificación y descripción de los rubros del Presupuesto de Gastos de la Universidad del Atlántico es la siguiente:

03 PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA: Este representa los diferentes conceptos de gastos *aprobados*, afectados y ejecutados, para el cumplimiento de las funciones esenciales universitarias de docencia, investigación, extensión y proyección social, las actividades de bienestar universitario y las funciones de apoyo y gestión administrativa durante la vigencia fiscal.

Contiene las apropiaciones para gastos de funcionamiento; servicio de la deuda y los gastos de inversión. Igualmente incluye los conceptos de vigencias expiradas aprobadas para el pago y con cargo a la vigencia actual, cuando las normas presupuestales así lo permitan.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 DE FEBRERO 2003



El Servicio de la Deuda se clasifica en:

Servicios de la Deuda Interna
Servicios de la Deuda Externa

Para los gastos de inversión, los proyectos constituyen su clasificación.

Con el propósito de registrar las etapas de la aprobación, afectación y ejecución presupuestal del gasto, se han establecido las cuentas que representan la situación particular de cada rubro del presupuesto para un momento determinado.

0302 GASTOS APROBADOS: contendrá los valores aprobados en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las normas legales, al igual que las modificaciones que aumenten o disminuyan la apropiación inicial.

Constituye la contrapartida para el cierre de las cuentas que conforman este grupo, al finalizar la vigencia.”

03030 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Este grupo comprende el conjunto de pagos realizados para lograr la operación normal, ordinaria o habitual de la institución durante la correspondiente vigencia fiscal.

El presupuesto de funcionamiento se clasifica en cuatro rubros que son:

Gastos de Personal
Gastos Generales
Transferencias Corrientes.

El subgrupo Gastos de Personal se divide en cuentas, subcuentas y auxiliares por objeto de gasto en:

0303051 SERVICIOS PERSONALES: Corresponde a los gastos en que incurre la Universidad para proveer los cargos definidos en la planta de personal, así como la contratación de personal (personas naturales o jurídicas) para las labores específicas o la prestación de servicios profesionales.

Los gastos de personal están clasificados contablemente por los Gastos de Administración y Gastos de Operación.

Los *Gastos de Administración* representan el valor de la remuneración ordinaria y los valores asociados, presupuestados para pagar a los servidores públicos que desarrollan

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 DE FEBRERO 2003

funciones administrativas permanentes o transitorias, como retribución por la prestación de sus servicios a la Universidad.

Los *Gastos de Operación* (Académicos) representan el valor de la remuneración ordinaria y los valores asociados a ella, presupuestados para pagar a los servidores públicos que desarrollan funciones permanentes u ocasionales de la operación que constituye el desarrollo del cometido esencial u objeto social de la Universidad, como retribución por la prestación de sus servicios.

Esta diferenciación es de suma importancia, puesto que permite establecer el peso económico de los servicios personales directamente atribuibles a la prestación de servicios educativos, y los atribuibles a la administración.

Los gastos de personal. Indistintamente si son administrativos u operativos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

Servicios Personales Asociados a La Nomina
Servicios Personales Indirectos.

03030511 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, a los servidores públicos vinculados a la planta de personal sean empleados públicos o trabajadores oficiales. Incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos, sueldo de vacaciones, indemnizaciones, indemnización de vacación y prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta la importancia económica de algunos componentes de este gasto, los servicios personales asociados a la nomina se han de dividir en:

1. Servicios Personales Docentes Asociados A La Nomina
2. Servicios Personales Administrativos Asociados A La Nomina

SUELDO PERSONAL DOCENTES DE CARRERA:

Valor del salario básico determinado según escalafón docente, u otra forma de remuneración. Incluye vacaciones y demás descansos remunerados Sueldo devengado por el personal docente de tiempo completo y parcial de la institución.

PRIMAS DE SERVICIO: A este rubro se imputará el reconocimiento de esta prestación reconocida a los docentes, equivalente a treinta días de salario más la doceava parte de la bonificación por servicios prestados, más la doceava de la bonificación por compensación, pagaderas en el mes de junio.

PRIMA DE NAVIDAD: Constituye el pago de la prestación que la universidad reconoce a los docentes, por año de servicio o fracción, equivalente a un mes de salario más las

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENERO 2003

doceavas partes de la bonificación por servicios prestados, de la prima de servicios y de la prima de vacaciones.

PRIMA DE VACACIONES: Prestación que cancela la Universidad a los docentes, por año de servicio o fracción, equivalente a un quince días de salario mas las doceavas partes de bonificación por servicios prestados y de la prima de servicio.

PRIMAS EXTRAORDINARIAS: Son las creadas o autorizadas expresamente por ley están constituidas por:

- **Prima de Especialización.** Es el reconocimiento monetario que otorga la Institución a los docentes de carrera que acrediten título de postgrado y pertenezcan a régimen salarial y prestacional diferente al establecido en el Decreto 1279 de 2002. Se pagará sobre el salario básico de la categoría respectiva así: doctorado 35%; magíster 25%; especialización no menor de un año académico 15%.
- **Prima de Antigüedad Docente.** Remuneración que se hace a los docentes de carrera vinculados a régimen salarial y prestacional diferente al establecido en el Decreto 1279 de 2002, conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE SOBRE SUELDO BASICO
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%

- **Prima de Exclusividad.** Asignación adicional equivalente al 34% sobre el sueldo básico del docente de carrera de tiempo completo, que presenten proyectos de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto Docente vigente de la Universidad del Atlántico.
- **Prima de Mérito Académico.** Remuneración que se hace a los docentes de carrera vinculados a régimen salarial y prestacional diferente al establecido en el Decreto 1279 de 2002, de conformidad con los porcentajes consignados en la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



ACTIVIDADES	PORCENTAJES SOBRE SUELDO BÁSICO MENSUAL
1. Investigaciones concluidas	De 2 a 4
2. Libros publicados, desarrollo completo, en conferencias, del programa de una asignatura.	De 2 a 4
3. Asesoramiento de Tesis	De 1 a 4
4. Artículos o ensayos publicados	De 0.8 a 4
5. Otras actividades	De 0.4 a 4
Máximos posibles	20

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS -DOCENTES-: Prestación equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica y los incrementos por antigüedad, que corresponda al docente de carrera en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$ 768.986 M/C).

Para los docentes de carrera vinculados a régimen diferente al Decreto 1279 de 2002, esta bonificación será equivalente al 35% del valor conjunto enunciado anteriormente.

BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTES DE CARRERA: Creada por el Gobierno Nacional mediante Acta de Acuerdo Laboral Estatal del 18 de Febrero de 1997 y Decreto 1857 de Junio de 1997, la cual constituye factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones, servicios, auxilio de cesantía, pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, pagadera mensualmente, equivalente al 4.5% del salario de los docentes de carrera.

BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA: Constituye el reconocimiento monetario no salarial, pagadero por una sola vez, correspondiente a actividades específicas de productividad académica y no contempla pagos genéricos indiscriminados, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1279 de 2002. Para efectos de la liquidación, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el punto salarial.

AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL: Registra el posible incremento salarial que mediante decreto sea fijado por el gobierno nacional en el transcurso de la vigencia, o en su defecto, lo que sea reconocido mediante sentencia de la Corte Constitucional.

0303051104 SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS ASOCIADOS A LA NÓMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal administrativa, sean empleados públicos o trabajadores oficiales. Incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos y prestaciones sociales.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2000



SUELDO PERSONAL NÓMINA ADMINISTRATIVOS (SERVIDORES PÚBLICOS)

Sueldo devengado por empleados públicos y trabajadores oficiales de la Institución.

HORAS EXTRAS RECARGO NOCTURNO: Contempla la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales y feriados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Y el recargo nocturno legal para los servidores públicos de la Institución que laboren en dicha jornada.

PRIMA DE SERVICIO: Constituye el pago de la prestación que la Universidad reconoce a los trabajadores oficiales y empleados públicos, equivalente a quince días de salario más la doceava parte de la bonificación por servicios prestados, pagadera en el mes de Junio.

PRIMA DE NAVIDAD: Constituye el pago de la prestación que la universidad reconoce a los trabajadores oficiales y empleados públicos, por año de servicio o fracción, equivalente a un mes de salario más las doceavas partes de: la bonificación por servicios prestados, la prima de servicios y la prima de vacaciones.

PRIMA DE VACACIONES: Prestación que se cancela a los trabajadores oficiales y empleados públicos, por año de servicio o fracción, equivalente a quince días de salario más las doceavas partes de la bonificación por servicios prestados, y de la prima de servicios.

PRIMA DE ANTIGUEDAD: Asignación cancelada a los empleados públicos y los trabajadores oficiales de acuerdo con la ley y las convenciones colectivas vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

INTERVALO DE ANTIGUEDAD	DIAS DE SALARIO
2 - 5 años	3
5 años 1 día - 8 años	4
8 años 1 día - 11 años	5
11 años 1 día - 13 años	6
13 años 1 día - 15 años	7
15 años 1 día - 18 años	10
18 años 1 día en adelante	11

Los empleados públicos vinculados a partir del 30 de junio de 1994, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

AUXILIO NAVIDEÑO: Corresponde al equivalente a diez días de salario, pagado anualmente por la Universidad a los servidores públicos no docentes, de conformidad con las disposiciones legales y las convenciones colectivas vigentes.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Prestación que la universidad reconoce a todos sus servidores públicos no docentes que laboran jornadas continuas y especiales, de conformidad con las disposiciones legales y las convenciones colectivas vigentes.

AUXILIO DE TRANSPORTE: Pago realizado a los servidores públicos no docentes que tengan derecho de conformidad con las disposiciones legales y las convenciones colectivas vigentes.

SUBSIDIO FAMILIAR: Constituye el reconocimiento que se hace a los servidores públicos de conformidad con las normas y convenciones colectivas vigentes.

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Prestación que se paga a los servidores públicos no docentes de la siguiente manera:

Para quienes tienen derechos convencionales adquiridos, ésta se calcula con base en lo estipulado en las convenciones colectivas de 1985 Art. 1º y 1989 Art. 2º, y para los demás, de conformidad con las disposiciones legales.

AUXILIO PARA RECREACIÓN Y DEPORTE: Prestación que se paga a los servidores públicos de la Institución de conformidad con las disposiciones legales y las convenciones colectivas vigentes, equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del periodo vacacional.

BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN SALARIAL: De conformidad con el Decreto 1857 de Junio de 1997, esta bonificación será pagadera mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

Para quienes devengan menos de dos salarios mínimos, será equivalente a la diferencia entre el aumento efectuado el presente año y el 2%.

Entre dos y cuatro salarios mínimos, equivale a la diferencia entre el aumento efectuado y el 18%.

Entre cuatro y ocho salarios mínimos, equivale a la diferencia entre el aumento efectuado y el 14%.

En todo caso y para efectos de lo anterior, se tendrá como base el año de 1997.

INDEMNIZACIÓN LABORAL: Erogación a cargo de la Institución por retiro o desvinculación del personal de conformidad con la ley.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 4 DE ABRIL DE 2003

COMPENSACIÓN POR VACACIONES: Suma cancelada, por vacaciones causadas y no disfrutadas, al personal que se desvincula, o que por necesidad del servicio, no puede tomarlas a tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Rector.

AJUSTE POR INCREMENTO SALARIAL: Registra el posible incremento salarial que mediante decreto sea fijado por el gobierno nacional en el transcurso de la vigencia, o en su defecto, lo que sea reconocido mediante sentencia de la Corte Constitucional.

03030512 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS: Comprende los gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincula en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

Teniendo en cuenta la importancia económica de algunos componentes de este gasto, los servicios personales indirectos se clasifican en:

1. Servicios Personales Docentes Indirectos
2. Servicios Personales Administrativos Indirectos

0303051201 SERVICIOS PERSONALES DOCENTES INDIRECTOS: Comprende los gastos destinados a atender la contratación de personas naturales para la prestación de servicios calificados o profesionales, cuando éstos no alcancen a ser prestados con personal de planta docente. Incluye la remuneración del personal que se vincula en forma ocasional para desarrollar actividades docentes netamente temporales o para suplir a los docentes en caso de licencias, comisiones o de periodos sabáticos. Dentro de este concepto se contemplan los siguientes rubros de detalles:

- **Docentes Hora Cátedra:** Comprende los gastos ocasionados por la vinculación de docentes, quienes sin ser empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecer a la carrera profesoral, son requeridos para el desarrollo de las horas cátedra en los programas de pregrado, y sus condiciones salariales y prestacionales están regidas por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de la universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.
- **Docentes Ocasionales:** Comprende los gastos ocasionados por la vinculación de docentes, quienes sin ser empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecer a la carrera profesoral, son requeridos por la Universidad transitoriamente para un periodo inferior a un año y con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, conforme a las reglas que define la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

universidad, con sujeción a lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias vigentes. 12

- **Docentes Cátedra Postgrado:** Comprende los gastos ocasionados por la vinculación de docentes requeridos para el desarrollo de programas de postgrado.
- **Prestaciones sociales por prestación de servicios personales docentes indirectos:** Sumas pagadas a los docentes hora cátedra y ocasionales, distintas de los salarios ordinarios. Comprende :

☞ PRIMA DE SERVICIO

☞ PRIMA DE NAVIDAD

- ☞ **Monitores y auxiliares:** Reconocimiento económico a los estudiantes por su participación en labores académicas, de investigación, extensión o administrativas, según lo establecido por el Consejo Superior de la Institución al respecto.

0303051202 SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS INDIRECTOS: Comprenden los gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser cubiertos por el personal de planta administrativa, e incluye además la remuneración del personal vinculado en forma ocasional para desarrollar actividades administrativas netamente temporales o para suplir a los servidores públicos del área administrativa en caso de licencias, comisiones, permisos o vacaciones. Dicha remuneración cubre las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a la que haya lugar.

Hacen parte de esta denominación los siguientes rubros:

- ☞ **HONORARIOS:** Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones a cargo de la Institución, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.
- ☞ **SUPERNUMERARIOS:** Remuneración a personas naturales por la prestación de servicios de corta duración con el fin de atender reemplazos de personal o responder a situaciones especiales de servicios institucionales. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las contribuciones al régimen de seguridad social a que legalmente tengan derecho. 8

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 07

DE 27 ENE 2003

☞ **SERVICIOS TÉCNICOS Y ARTÍSTICOS:** Pago a personas naturales o jurídicas por servicios calificados que se presten en forma transitoria o esporádica para atender asuntos propios de la Institución, que no puedan ser atendidos con personal de planta o que requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

☞ **CONTRATACIÓN EXTERNA –OUTSOURCING–:** Rubro destinado a la contratación de servicios externos, llamados internacionalmente Outsourcing.

03030513 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO:

Comprende las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, y que tiene como base la nómina del personal de planta y los docentes hora cátedra y ocasionales, destinadas a entidades del sector privado tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Privados de Pensiones, Fondo Privados de Cesantías, Empresas Promotoras de Salud (EPS), y Administradoras de Riesgos profesionales (ARP). Comprende:

- ☞ CONTRIBUCIONES CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
- ☞ CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE PENSIONES
- ☞ CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS)
- ☞ CONTRIBUCIONES FONDO PRIVADO DE CESANTIAS

03030514 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PÚBLICO:

Comprende las contribuciones legales que debe hacer la Institución como empleador, y que tiene como base la nómina del personal de planta y los docentes hora cátedra y ocasionales, destinadas a entidades del sector público tales como, ICBF, Fondo Público de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud (ISS). Comprende:

- ☞ CONTRIBUCIONES ICBF
- ☞ CONTRIBUCIONES FONDO PUBLICO DE PENSIONES (ISS)
- ☞ CONTRIBUCIONES EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (ISS)

GASTOS GENERALES: Comprende los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Institución cumpla con las funciones esenciales y las asignadas por la constitución y la ley, y el pago de los impuestos y multas a que está sometido legalmente.

Los gastos generales están clasificados contablemente en Gastos de Administración y Gastos de Operación.

Los *Gastos de Administración* corresponden a los gastos generales en que incurre la Universidad relacionados con su área funcional de gestión y soporte.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

Los *Gastos de Operación* corresponden a los gastos generales en que incurre la Universidad para el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Los gastos generales, indistintamente si son administrativos u operativos, se clasifican en los siguientes objetos de gasto:

03030515 ADQUISICIÓN DE BIENES: Involucra la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales de gestión y soporte, y las funciones misionales (docencia, investigación y extensión) en la universidad. Estos bienes no están contenidos en los proyectos de adquisiciones de los planes de inversión.

Dada la importancia de este rubro dentro del presupuesto de la universidad, los gastos generales correspondientes a la Adquisición de Bienes se subdividen en:

- ☞ ***Materiales y Suministros:*** Adquisición de bienes no sujetos a inventario por las diferentes dependencias, tales como: combustible, lubricantes, productos químicos, drogas, alimentos, materiales para reforma y construcción, papelería, disquetes, etc. Las anteriores adquisiciones se realizarán con sujeción al plan de compras y demás normas legales.
- ☞ ***Compra de bienes muebles:*** adquisición de bienes tangibles duraderos, susceptibles de inventario.
- ☞ ***Uniformes y calzados:*** Son erogaciones en que incurre la Universidad para dotar de uniforme y calzado a los servidores públicos, en cumplimiento a lo estipulado en la ley y las convenciones colectivas vigentes.

03030516 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Comprende la contratación de personas jurídicas o naturales para la prestación de un servicio que complemente el desarrollo del Área de Gestión y Soporte, y que permite mantener y proteger los bienes de la Institución o aquellos que estén a su cargo. Estos servicios no están contenidos en los proyectos de adquisiciones de los planes de inversión.

Incluye entre otros, el pago de servicios públicos, comisiones bancarias, arrendamiento de inmuebles, cuotas y afiliaciones, viáticos y gastos de viaje.

Dada la importancia de este rubro dentro del presupuesto de la Universidad, los Gastos Generales correspondientes a la Adquisición de Servicios se subdividen en:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2000

- ☞ **Mantenimiento:** A este rubro se cargan todos los gastos en que se incurre para el mantenimiento y reparación de las edificaciones, maquinarias y diferentes muebles y equipos de propiedad o a cargo de la Universidad.
- ☞ **Servicios Públicos:** Pagos durante la respectiva vigencia fiscal por el consumo de servicios públicos. Incluye los servicios de acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, gas natural, telefonía, redes de datos y otras formas de comunicación; ésta incluye instalación, reconexión y traslado de los mismos.
- ☞ **Arrendamientos:** Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- ☞ **Viáticos y gastos de viajes:** Por este rubro se le reconoce a los servidores públicos de la Universidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución de comisión, deban desempeñar funciones en lugar diferente a sus sedes habituales de trabajo. Los reconocimientos se harán con base a los reglamentos establecidos por El Consejo Superior para el efecto, y en concordancia con lo estipulado por el Gobierno Nacional.

Los viáticos y gastos de viaje para el cumplimiento de actividades sindicales, sólo serán reconocidos y pagados a los trabajadores oficiales.

Queda expresamente prohibido el pago de viáticos o auxilios a estudiantes, salvo que tengan el carácter de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Universidad.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del Departamento del Atlántico, ni viáticos y gastos de viajes a contratistas.

- ☞ **Impresos y publicaciones:** Valor pagado a terceros por la edición de textos, folletos, revistas, periódicos y demás formas de comunicación impresa, auditiva o visual. También estipula el servicio de transcripción, fotocopias, encuadernación y demás actividades afines.
- ☞ **Comunicación y transporte:** Son las erogaciones causadas por el servicio de correos, fax, telegramas, Internet, el traslado y almacenaje de materiales y equipos desde el lugar de compra a la Institución, así como también la publicación de avisos en la prensa, radio local y nacional para hacer conocer las actividades académicas, de extensión e investigación; programas, normas o medidas de las autoridades superiores de la Universidad.
- ☞ **Gastos judiciales, notariales y aduaneros:** Son los que se originan por la legalización de contratos y demás documentos que así lo requieren, así como los

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2000



gastos aduaneros en importaciones de equipos y demás elementos que adquiera la Institución. ny

- ☞ **Seguro Estudiantil:** Valor pagado a las compañías aseguradoras por la prima de seguro estudiantil contra accidentes.
- ☞ **Seguro de Vida Colectivo:** Valor pagado a las compañías aseguradoras por la prima de seguro de vida colectivo de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales.
- ☞ **Seguro General:** Valor pagado a las compañías aseguradoras para la protección de los bienes de la Institución.
- ☞ **Inscripción a cursos y seminarios:** Pagos destinados a la actualización y capacitación del personal docente y administrativo.
- ☞ **Cuotas de afiliaciones institucionales:** Pago a las asociaciones a las cuales se afilie o se encuentre afiliada la Institución o sus unidades académicas y administrativas.
- ☞ **Gastos financieros:** Agrupa todos los conceptos de gastos causados en la adquisición de recursos de créditos, en la prestación de servicios bancarios, comisiones por transferencias de fondos, costo de chequeras y talonarios, comisiones por servicio de encargo fiduciario por concepto de manejo y administración de los recursos en virtud del contrato de encargo fiduciario vigente y otros.
- ☞ **Gastos Programas de postgrados:** Gastos destinados a solventar los gastos de funcionamiento de las actividades desarrolladas por el departamento de postgrado y / o facultades, para la promoción y el desarrollo de programas de postgrado e investigación. Estos gastos son distintos al cubrimiento de los servicios de personal que demande su planta de cargos.

03030517 IMPUESTOS Y MULTAS: Valor pagado por aquellos tributos y multas donde la institución es considerada como sujeto pasivo del impuesto y de la multa.

03030549 OTROS GASTOS GENERALES: Comprende gastos distintos a adquisición de bienes y servicios, entre otros:

- **Auxilio por convención colectiva:** A este rubro se imputarán el pago de los auxilios a los servidores públicos de la Universidad que estén cobijados por la Convención Colectiva vigente. j

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

0303053 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son recursos aportados por la Universidad a entidades públicas o fondos, con fundamento en disposiciones legales, y no constituyen una contraprestación en bienes y servicios. De igual forma, involucra las apropiaciones de previsión y seguridad social, cuando la Universidad asume directamente la atención de la misma.

Las transferencias corrientes se clasifican en: Transferencias a fondos de pensiones y jubilaciones, transferencias a fondos de cesantías, transferencias de previsión y seguridad social, y otras transferencias (Transferencias ICFES y Contraloría Departamental)

03030536 TRANSFERENCIAS FONDO DE PENSIONES Y JUBILACION: Representa la cuota parte en aportes que la Universidad debe realizar al Fondo de Pensiones de la Universidad del Atlántico, de conformidad con el Artículo 131 de la Ley 100 de 1993, para cubrir las mesadas de los jubilados o pensionados amparados por el régimen anterior a la Ley 100 de 1993.

03033037 TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS: Representa los aportes que la Universidad debe realizar al Fondo de Cesantías de la Universidad del Atlántico por concepto de cesantías consolidadas de los servidores públicos cobijados por el régimen anterior a la Ley 50 de 1990.

OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL: Son recursos que transfiere la Universidad a la Unidad de Salud por concepto de las cotizaciones y aportes obrero-patronales para garantizar la seguridad social en salud de los servidores públicos y pensionados de la Institución afiliados a ella.

03030544 OTRAS TRANSFERENCIAS POR SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Se imputarán por este rubro las obligaciones que se deriven de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones.

03030546 OTRAS TRANSFERENCIAS: Valores pagados a otras entidades no clasificables en los apartados anteriores, tales como:

Contraloría Departamental: Partida transferida a esta entidad, destinada a cubrir los costos que demande la fiscalización del manejo de los dineros del Estado, en virtud de la Ordenanza 16 y 29 de 1981.

Transferencias ICFES: Corresponde a los recursos que destina la Universidad al ICFES, y representa el dos por ciento (2%) de los aportes que por cualquier concepto reciba la Universidad del presupuesto nacional, con fundamento en el literal d) del artículo 43 de la Ley 30 de 1992

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007

DE 27 ENE 2003

0303055 SERVICIO DE LA DEUDA: Constituye el monto total de pagos con el fin de atender los compromisos adquiridos con acreedores, a título de préstamo con un plazo superior al de la vigencia fiscal en la cual se contrajo la obligación. Incluye tanto la amortización a capital, el pago de intereses, corrección monetaria, efecto cambiario, gastos y comisiones, y demás formas de reconocimiento por el uso de capital empleado por la Institución; pagaderos en pesos colombianos o en moneda extranjera.

Cabe anotar que los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados antes del 31 de diciembre de la vigencia con los ingresos de la misma. Los intereses que generen se cancelarán con cargo al rubro de gastos financieros.

El servicio de la deuda se clasifica en las cuentas de Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

03030555 AMORTIZACION DEUDA PÚBLICA INTERNA: Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización de capital, de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se pagan en pesos colombianos.

El servicio de la deuda interna se clasifica en las subcuentas Obligaciones Bancarias e Intereses y Comisiones de Obligaciones Financieras.

OBLIGACIONES BANCARIAS INTERNAS: Valores que se cancelan por el dinero recibido por préstamo de bancos, corporaciones y demás entidades financieras nacionales y que se pagan en moneda colombiana

03030556 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DEUDA PÚBLICA INTERNA: Es la provisión que hace la institución para el pago de intereses corrientes y de mora, gastos y comisiones por préstamos suscritos con acreedores nacionales y que se pagan en moneda colombiana.

03030558 INVERSION SECTOR EDUCACIÓN (PROGRAMAS DE INVERSIÓN): Son programas de inversión los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades o acciones directamente relacionadas con las funciones misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión), de bienestar universitario, y de gestión y apoyo administrativo, a fin de cumplir con las metas fijadas por la Institución, de conformidad con las políticas educativas del orden nacional, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados. Éstos se clasifican en las subcuentas de presupuesto de inversión.

Cabe anotar que los programas de inversión están a su vez constituidos por subprogramas, con el fin de facilitar su ejecución, para lo cual se fijarán metas parciales que se cumplirán mediante acciones concretas, realizadas por determinadas

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENERO 2003

dependencias y / o Facultades, con los recursos humanos, materiales y financieros asignados y con los controles respectivos.

Así por ejemplo, dentro del Programa de Promoción del Bienestar Universitario está abierto el Subprograma Renovación y Fortalecimiento de la Cultura Organizacional.

La programación, o en su defecto, la ejecución de la inversión se deberá realizar sobre la base de los proyectos registrados y evaluados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología establecida. Por tanto, dichos proyectos deben responder a un análisis de la situación problemática sobre la que se pretende intervenir para su cambio o mejoramiento. Su ejecución estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, y estará orientada al cumplimiento de las metas institucionales en concordancia con los planes y programas del sector educativo.

INVERSION SECTOR EDUCACIÓN (PROGRAMAS DE INVERSION): Corresponde a los desembolsos que se efectuarán con el fin de fortalecer la capacidad productiva en los distintos servicios ofrecidos por la dependencia y / o Facultades, a través del desarrollo de la infraestructura física, el aumento del acervo cultural, científico, tecnológico y académico, y del mejoramiento de la calidad educativa.

Este se clasifica por objeto del gasto según el proyecto de inversión y se asigna de manera directa y específica a la generación del servicio o producto con el que se espera mejorar, modificar o transformar la situación inicial; incluyen así mismo, otros gastos que si bien no incrementan la capacidad de producción y la productividad hacen parte del proyecto y son elementos constitutivos del mismo.

Cada proyecto de inversión debe estar articulado y guardar coherencia con los programas institucionales.

Los proyectos de inversión se clasifican en:

1. Proyectos de Docencia
2. Proyectos de Investigación
3. Proyectos de Extensión y Proyección Social
4. Proyectos de Gestión y Soporte Institucional
5. Proyectos de Bienestar Universitario

PROYECTOS DE DOCENCIA: Son proyectos constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades o acciones homogéneas para satisfacer la demanda de formación.

Comprende las asignaciones que se emplearán sea para el diseño y puesta en marcha de nuevos programas (pregrado y / o postgrado) y las destinadas al desarrollo académico. Estas últimas incluyen los proyectos cuyo propósito esta orientado a la

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

calificación del personal docente en temas acordes a su disciplina o profesión o en innovación pedagógica y didáctica, y los de programas y proyectos que requieran el apoyo de estrategias virtuales.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a los desembolsos que se efectuarán con el fin de apoyar la investigación básica, aplicada, el desarrollo experimental y la creación artística.

PROYECTOS DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: Son los constituidos por las apropiaciones destinadas a financiar actividades o acciones para difundir el conocimiento producido, y las de carácter académico que retroalimenten y aporten nuevo conocimiento, y cuyo propósito sea el de favorecer y establecer procesos que proporcionen en forma continua, coherente y sistemática, interrelaciones y vínculos con el entorno social y económico.

PROYECTOS DE GESTION Y SOPORTE INSTITUCIONAL: Corresponde a los desembolsos que se efectuarán con el fin de apoyar el desarrollo de proyectos académicos que garanticen las condiciones institucionales físicas, organizacionales, de servicio, de infraestructura y de logística.

PROYECTOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO: Son los constituidos por las apropiaciones destinadas a financiar actividades que busquen articular de manera transversal, las funciones de formación, investigación y de extensión o proyección social, en relación con el desarrollo armónico integral en sus diferentes dimensiones.

Los proyectos de Bienestar estarán financiados con el 2% del presupuesto de los gastos de funcionamiento (Ley 30 de 1992).

Parágrafo: Cada proyecto de inversión deberá entregarse en la Oficina de Planeación para su respectiva evaluación por el Consejo de Planeación y, de resultar favorable, será remitida por dicha dependencia a la Vicerrectoría Administrativa para los trámites respectivos.

La identificación del código del proyecto debe hacerse siguiendo los *códigos de consecutivo*, según el siguiente clasificador de proyectos institucionales:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



CODIGO	DESCRIPCIÓN
1	PROYECTOS DE DOCENCIA
11	Desarrollo académico
111	Desarrollo personal académico
11100	Consecutivo de proyecto (proyectos específicos)
112	Innovación pedagógica - didáctica
11200	Consecutivo de proyecto
12	Diseño y puesta en marcha de nuevos programas
121	Diseño y puesta en marcha de nuevos programas de pregrado
12100	Consecutivo de proyecto
122	Diseño y puesta en marcha de nuevos programas de postgrado.
12200	Consecutivo de proyecto
13	Mantenimiento de programas
131	Desarrollo de programas de pregrado
13100	Consecutivo de proyecto
132	Desarrollo de programas de postgrado
13200	Consecutivo de proyecto
2	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
21	Investigación básica
2100	Consecutivo de proyecto
22	Investigación aplicada
2200	Consecutivo de proyecto
23	Investigación experimental
2300	Consecutivo de proyecto
24	Creación artística
2400	Consecutivo de proyecto
25	Conformación y fortalecimiento de grupos y redes de investigación.
2500	Consecutivo de proyecto
3	PROYECTOS DE EXTENSION
31	Educación no formal
311	Cursos y diplomados de extensión

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2011

31100	Consecutivo de proyecto
312	Cursos libres
31200	Consecutivo de proyecto
313	Seminarios y eventos académicos
31300	Consecutivo de proyecto
32	Prestación de servicios académicos de extensión
321	Asesoría y consultoría
32100	Consecutivo de proyecto
33	Gestión tecnológica
3300	Consecutivo de proyecto
34	Gestión social
3400	Consecutivo de proyecto
35	Programas y macroproyectos de formación, investigación y extensión
3500	Consecutivo de proyecto

4. PROYECTOS DE GESTION Y SOPORTE INSTITUCIONAL

41	Proyectos de infraestructura física
411	Construcción
41100	Consecutivo de proyecto
412	Ampliación - Adecuación
41200	Consecutivo de proyecto
413	Mantenimiento
41300	Consecutivo de proyecto
42	Proyectos de dotación
421	Dotación – Actualización - Ampliación – Mantenimiento equipos genéricos
42100	Consecutivo de proyecto
422	Dotación – Actualización- Ampliación – Mantenimiento Equipo científico y tecnológico
42200	Consecutivo de proyecto
423	Dotación – Actualización- Ampliación – Mantenimiento Sistemas de información y equipo de informática y redes
42300	Consecutivo de proyecto
424	Dotación – Actualización Restauración- Mantenimiento Material documental y bibliográfico
42400	Consecutivo de proyecto
425	Dotación – Actualización- Mantenimiento- Material didáctico
42500	Consecutivo de proyecto
426	Dotación Mantenimiento Equipos de transporte
42600	Consecutivo de proyecto
43	Mejoramiento de la Calidad Educativa
431	Acreditación de Calidad

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 1007 DE 27 ENE 2003

43100	Consecutivo de proyecto
432	Registro Calificado
43200	Consecutivo de proyecto
44	Desarrollo Institucional
441	Desarrollo Organizacional y adecuación normativa y administrativa
44100	Consecutivo de proyecto
442	Diseño y gestión de sistemas logísticos
44200	Consecutivo de proyecto
443	Evaluación institucional y sistema de indicadores
44300	Consecutivo de proyecto
444	Modernización de Registro y Control Académico
44400	Consecutivo de proyecto
445	Evaluación de Programas Académicos
44500	Consecutivo de Proyecto

5.	BIENESTAR
51	Para el bienestar y el desarrollo personal
511	Salud ocupacional y gestión ambiental
51100	Consecutivo de proyecto
512	Promoción y apoyo socioeconómico
51200	Consecutivo de proyecto
513	Desarrollo humano y social
51300	Consecutivo de proyecto
514	Recreación y deporte
51400	Consecutivo de proyecto
515	Conformación de semilleros de investigación
51500	Consecutivo de proyecto
516	Capacitación y gestión del talento humano
51600	Consecutivo de proyecto
517	Comunicación, medios y divulgación cultural
51700	Consecutivo de proyecto
518	Campañas de promoción en salud
51800	Consecutivo de proyecto
519	Prestación de servicios de salud
51900	Consecutivo de proyecto

030505 DEFICIT FISCAL: Comprende las obligaciones pendientes de pago que resultaron de vigencias anteriores por compromisos perfeccionados y no cumplidos y que deben forzosamente ser incluidas para saldarlas, de conformidad con el Literal 5 del Artículo 14 del Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, en concordancia con el Artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



CAPITULO III

POLITICAS PRESUPUESTALES PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2003

ARTICULO OCTAVO. Para efectos de orientar el presupuesto hacia un uso más eficiente y transparente, durante la vigencia fiscal del 2003, acorde con los objetivos institucionales consignados en el Plan General de Desarrollo de la Universidad, se adoptan como funciones principales de la gestión financiera las siguientes:

- a) Proteger las finanzas de la Universidad del fraude y otros usos indebidos.
- b) Velar por el manejo prudente de las reservas en efectivo de la universidad.
- c) Cuidar que los recursos se asignen y utilicen de manera eficiente, de acuerdo con los objetivos de la Institución. En consecuencia se pasará del presupuesto por rubros al presupuesto por programas y proyectos, centrado en resultados o logros.
- d) Establecer mecanismos de asignación de recursos a los individuos y Facultades o áreas subsidiarias que generen ingresos para la Universidad.
- e) Asumir la construcción y generación de indicadores de eficacia y eficiencia financiera que ayuden al planeamiento y a una efectiva gestión de la institución.

ARTICULO NOVENO. El presupuesto de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal año 2003 tendrá como orientación las siguientes políticas de Ingreso:

La administración central de La Universidad, las Facultades, Departamentos, Centros e Institutos, buscarán una base más amplia de recursos a través de la "financiación sustitutiva" para ayudar de esta manera al financiamiento institucional de proyectos de inversión para su desarrollo físico, científico y tecnológico. En tal sentido su gestión financiera se dirigirá a celebrar convenios y contratos para la prestación de servicios de consultorías, asesorías y extensión dirigidos a usuarios del sector público como privado.

Se propondrá la reglamentación de las actividades que generen ingresos adicionales, para remunerar adicionalmente con parte de los ingresos generados a

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



los individuos y para el área subsidiaria o facultad en que el individuo tenga interés específico. R

La Administración Central y las distintas unidades académicas adelantaran las gestiones pertinentes, ante el sector privado nacional e internacional y organismos internacionales, para lograr la financiación de proyectos especiales en educación y desarrollo científico-tecnológico.

Para el primer semestre de 2003 se recurrirá a una "recuperación de costos" de matrículas y derechos académicos en estricto cumplimiento de los Acuerdos 014 de 1991 y 016 de 1998, emanados del Consejo Superior.

ARTICULO DECIMO. El presupuesto de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal año 2003 tendrá como orientación las siguientes políticas de Gastos:

La asignación de recursos a las distintas dependencias administrativas y académicas no se basará en la experiencia histórica de gastos o en las inversiones históricas, sino por el contrario se efectuará utilizando como modelo el presupuesto por programas y proyectos.

En la ejecución del presupuesto se tendrán en consideración los programas y subprogramas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional de la Universidad, elaborado con fundamento en las consultorías y estudios realizados a la Institución y para el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad con miras a la obtención del registro calificado de los programas académicos, y al avance de la acreditación de calidad.

Se deberá generar "economías por rendimiento interno" como forma de racionalizar el uso de los recursos humanos y materiales:

La asignación de presupuesto a las facultades, para cubrir gastos de personal docente contratado, se hará sobre la base de criterios de racionalización de la carga académica de los docentes de planta. Para el efecto las facultades deberán:

Asignar la carga académica para actividades de extensión e investigación sobre la base de presentación de proyectos por parte de los docentes de planta, en los que se indique el tiempo de duración en horas para el desarrollo de tales actividades.

Continuar los estudios de reducción de horas contacto en los programas académicos, reforzándolos con actividades no presenciales, de conformidad con el Decreto sobre créditos académicos. R

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2000

Los recursos que se capten por búsqueda de "financiación sustitutiva", y por "recuperación de costos" vía incremento de derechos académicos, como los que se liberen por "economías por rendimiento interno", se deben hacia el gasto de inversión para el desarrollo de programas que por su prioridad son impostergables:

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO ONCE. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones generales del presente Acuerdo están basadas en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo 018 de 1998.

Las disposiciones generales rigen para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

ARTICULO DOCE. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC: A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el "Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC", de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

La Universidad no será responsable de compromisos económicos que se adquieran sin la reserva presupuestal. El funcionario que la adquiera será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, pretermitiendo lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto de la respectiva reserva presupuestal, pero cuando se trate de obligaciones por tiempo mayor al período presupuestal en vigencia, podrá registrarse como un compromiso de constituir reserva para vigencias posteriores que se tendrán en cuenta al elaborar los respectivos presupuestos.

Entiéndase por Reserva Presupuestal, el procedimiento mediante el cual la División Financiera dispone la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de una obligación.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003

Toda solicitud de Reserva presupuestal debe venir debidamente diligenciada en el formato que para el efecto elabore la División Financiera, y firmada por el Ordenador de Gasto respectivo o en su defecto por el Rector y deberá especificar además el beneficiario y la imputación presupuestal.

La Reserva se puede cancelar mediante solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo, cuando la negociación no se fuere a llevar a efecto por cualquier circunstancia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Universidad deberá ser refrendada con la firma del Ordenador del Gasto respectivo.

Registradas las obligaciones, se certificará la reserva, considerando suficiente certificación la firma de un funcionario autorizado de la División de Presupuesto y Contabilidad.

Queda absolutamente prohibido a la División Financiera legalizar obligaciones no incluidas en el presente presupuesto o que no cumplan los requisitos exigidos.

Corresponde a la División Financiera la cancelación de los saldos de las reservas presupuestales que prescriban por expiración del plazo establecido en el Estatuto Presupuestal, así como la cancelación parcial o total de las reservas constituidas, por solicitud justificada de las dependencias o de oficio cuando ello sea necesario para la adecuada ejecución presupuestal.

En la elaboración del flujo de caja en la parte correspondiente a los ingresos, se deberá tener en cuenta las fechas de pago pactadas en los compromisos. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuenta con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello es posible el comportamiento histórico que ha tenido.

La programación mensualizada de los gastos, debe responder a una identificación clara de necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en la Tesorería General, cada mes de la vigencia fiscal.

ARTICULO TRECE. ELABORACIÓN DEL PAC: Este será elaborado por la División Financiera, con la participación de los diferentes Centros de Costo. La expedición de la resolución del PAC y sus modificaciones, corresponderá a la Vicerrectoría Administrativa, y su ejecución se hará a través de la tesorería general o quien haga sus veces. Por lo tanto, este instrumento se constituye en control de pago.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENE 2003



ARTICULO CATORCE. PRELACIÓN DE PAGOS: En la programación y ejecución del PAC se atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión, el servicio de la deuda pública, y los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO QUINCE. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Todo acto administrativo, reconocimiento, contrato, compromiso o negociación que haga cualquier funcionario o servidor público a nombre de la Universidad, requiere para su validez la refrendación expresa de la Sección de Presupuesto. No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o sin la tramitación ordinaria por la sección de Presupuesto, so pena de quien actúe sin el lleno de estos requisitos queda obligado a pagar con su propio peculio, el valor de los compromisos adquiridos, y a responder por las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

ARTICULO DIECISEIS. DELEGACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL GASTO: El Rector podrá delegar, mediante Resolución Rectoral motivada, la ordenación del gasto en los Vicerrectores y Decanos, de conformidad con lo que estipule el Consejo Superior para tal efecto.

El Rector de la Universidad podrá mediante Resolución de Rectoría, designar según la conveniencia de la institución, otros ordenadores de gasto.

Por consiguiente, los ordenadores del gasto ejecutarán sus presupuestos de manera que cumplan los objetivos y metas propuestos en cada programa, subprograma, plan de estudio, proyecto o actividad, para los cuales le fueron asignados los recursos.

Queda Prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del Gasto o quienes estos hayan delegado responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO DIECISIETE. LIQUIDACIÓN DE VIATICOS: Los viáticos de los servidores públicos, excepto los trabajadores oficiales, se liquidarán con base a las disposiciones legales.

ARTICULO DIECIOCHO. MANEJO DE CIFRAS DECIMALES: En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 21 ENE 2009

del presupuesto, el manejo de las cifras decimales se ceñirán al siguiente procedimiento:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49), éste se aproximará a la unidad por defecto.

Cuando las cifras tengan un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50), éste se aproximará a la unidad por exceso.

ARTICULO DIECINUEVE. SERVICIOS PERSONALES Y MODIFICACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL. Toda propuesta de modificación a la planta de cargos que se tramite ante el Consejo Superior, requerirá para su consideración del concepto favorable de la Rectoría.

Los nombramientos y contratos de trabajo a término indefinido del personal sólo se podrán expedir y celebrar para cargos creados, cuyas plazas estén contempladas en la planta de cargos y en las resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen, y previéndose que las asignaciones de éstos, no excedan el valor total del presupuesto.

Para la vinculación del personal docente nombrado deberá requerirse la aprobación del Consejo Superior, previo concurso publico de méritos.

Cualquier persona que al servicio de la Universidad del Atlántico, contrate personal, con violación a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será responsable del salario y de las Prestaciones Sociales del Trabajador, Empleado o Docente, quien a su vez no tendrá relación laboral alguna con la Universidad.

El personal Administrativo y Docente vinculado por contrato deberá suscribir el contrato respectivo antes de la iniciación de labores. El funcionario que viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

ARTICULO VEINTE. CONTROL DEL PRESUPUESTO. El control a la ejecución presupuestal y financiera, será ejercitado como un autocontrol por cada Ordenador de Gasto y como una función inherente a sus funciones administrativas. La división Financiera también hará el control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La Dirección de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará el control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

Los Ordenadores de Gasto, con su firma, declaran el pleno cumplimiento de los requisitos legales y soportes de la ordenación de gastos efectuada, y responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 27 ENERO 2003

A la División Financiera, le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado, se encuentre debidamente contabilizado en el sistema de control presupuestal, que exista apropiación suficiente, que tenga saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja, y que cumpla con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

La División Financiera es la dependencia encargada de los recaudos y egresos en la Universidad, y por tanto, la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución. También le compete la responsabilidad por la cancelación oportuna, de acuerdo al flujo de caja, de las solicitudes de pago, las órdenes de compra, contratos y demás erogaciones que sean ordenadas, observando los procedimientos establecidos por resolución rectoral.

ARTICULO VEINTIUNO. OTRAS DISPOSICIONES. La Rectoría en la Resolución de liquidación del presupuesto clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La ejecución del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2003, se hará por programas. Dado que el presupuesto para la vigencia del año 2003 se estructurará por programas, al cabo del primer trimestre de dicha vigencia, las unidades académico-administrativas deberán definir las metas de los programas y subprogramas. Esta labor será coordinada por la División Financiera y la Oficina de Planeación.

El control de gestión a los programas, metas y recursos asignados, será ejercido por la Oficina de Control Interno, quien a su vez hará los reportes al Rector, esto en concordancia con el decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999 en su capítulo II, Art. 8 literal e.

La Rectoría de oficio hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos, que figuren en el presupuesto del año 2003.

ARTICULO VEINTIDOS. Cualquier modificación de este presupuesto podrá efectuarse por resolución rectoral, previa autorización del Consejo Superior, de conformidad con los Artículos 43,44,45,46 y 47 del Acuerdo Superior número 013 de diciembre 30 de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico).

ARTICULO VEINTITRES. Revístase de facultades coactivas al Rector, para que mediante el procedimiento ejecutivo coactivo, cobre las obligaciones a favor de la Universidad. Esta facultad podrá ser delegada al jefe de la sección de Tesorería.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 07 DE 27 ENE 2003

ARTICULO VEINTICUATRO. El déficit acumulado, proyectado en el presupuesto, se saldará en la medida en que se cuente con los recursos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 111 de 1996.

ARTICULO VEINTICINCO. El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero del año 2003, hasta el 31 de diciembre del año 2003, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, 27 ENE 2003

VENTURA DÍAZ MEJÍA
Presidente

ROYMAN AMAYA NUÑEZ
Secretario